



Mendoza, 18 de Mayo de 2016.-

VISTO

La necesidad de regular aspectos referentes a espacios publicitarios a los efectos de que éstos sean utilizados por las diferentes Agrupaciones candidatas a ocupar cargos en Consejo Superior y Directivos, garantizando esta Junta la libertad y la participación política, y

CONSIDERANDO

Que la campaña electoral como expresión acabada de la vida democrática, pone en vigencia los principios de pluralismo, armonía y respeto a los demás;

Que no obstante la plenitud de estos derechos, la Universidad debe velar por que tal actividad no afecte los bienes públicos y privados, los derechos de los ciudadanos universitarios, y la estética de la Universidad;

Que el Estatuto Universitario en el Título II "Gobierno de la Universidad", Capítulo III "Rector/a y Vicerrector/a", artículo 21; y en el Título III "Gobierno de la Facultad", Capítulo II "Decano/a y Vicedecano/a", artículo 35 establece que la Universidad garantizará la igualdad de oportunidades y la transparencia de recursos utilizados en la campaña electoral.

Que la presente resolución tiene como marco normativo lo establecido en el Reglamento Electoral por el Capítulo IX "Disposiciones generales", artículo 33 y el Título IV, Capítulo único, "De la campaña electoral" del Manual de Procedimientos Electorales. Asimismo, se tomó en consideración el precedente aportado por la Res. N° 9/2014 – J.E.G.

Que resulta necesario dictar normas que compatibilicen el derecho de las agrupaciones políticas, candidatos y terceros a desarrollar actos de difusión y publicidad a fin de captar la voluntad política del electorado, con los valores morales, higiénicos y de seguridad que rigen la vida universitaria. A este fin fueron tomadas como antecedentes normativos la Ley 7005/2002 de la Provincia de Mendoza y la Ordenanza 2898/88 de Ciudad de Mendoza.

Por ello,

La Junta Electoral General de la Universidad Nacional de Cuyo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Las fórmulas y listas debidamente oficializadas que deseen realizar propaganda política electoral en los espacios universitarios disponibles, deben ajustar la misma a las disposiciones del Reglamento Electoral (Ord. 03/2012 – A. U.), Manual de Procedimientos Electorales (Ord. 112/2013 – C.S.) y la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Queda autorizada para cada fórmula o lista:

RES. N° 18



- a) La colocación de pasacalles, hasta un máximo total de UNO (1) por Unidad Académica y el Rectorado, siempre que por sus condiciones no representen un riesgo para la seguridad común ni para el transporte público de pasajeros;
- b) La colocación de pancartas, carteles o afiches en postes de alumbrado público u otros que por sus condiciones no representen un riesgo para la seguridad común ni para el transporte público de pasajeros;
- c) La colocación de stands de propaganda, hasta un máximo total de UNO (1) por Unidad Académica y el Rectorado.

Todos los medios de propaganda deberán ser fijados de tal forma que permitan su rápida remoción.

En ningún caso los elementos colocados pueden contener otra propaganda que no sea política universitaria.

ARTÍCULO 3º: Las Juntas Electorales Particulares pueden establecer lugares internos de las instalaciones en los que esté prohibida la colocación de cualquier elemento de propaganda política en resguardo de las normas de seguridad y bioseguridad.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido la colocación de propaganda removible en señalética, artefactos de seguridad y en obras de arte, monumentos y/o esculturas de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 5º: No está permitido la colocación de propaganda no removible como pintar leyendas, o cualquier otra forma de propaganda política no removible, en frentes de edificios, columnas de alumbrado, aceras, mobiliario público o en cualquier otro elemento existente en la vía pública o con frente sobre la misma, con excepción del uso normal de las carteleras debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 6º: En ningún caso puede verse afectado el arbolado público debido a la propaganda política, quedando prohibido adherir, clavar y/o atar elemento alguno a los forestales, así como pintar los mismos o ejercer cualquier otra acción que a juicio de la Junta Electoral General pueda deteriorarlos.

ARTÍCULO 7º: La Junta Electoral General y las Juntas Electorales Particulares pueden solicitar el retiro de los elementos de propaganda dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación de los lugares en los que esté prohibida la colocación de los mismos, pudiendo solamente fundarse dicha prohibición en razones de seguridad, higiene y ética. Caso contrario, los elementos serán retirados por la Universidad formulándose el cargo por los gastos que demande dicha tarea a la fórmula o lista.

ARTÍCULO 8º: Las fórmulas y listas que hayan realizado propaganda política electoral están obligadas al retiro de todos los elementos dentro de los QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS posteriores a la elección respectiva. Caso contrario, los elementos serán retirados por la Universidad formulándose el cargo por los gastos que demande dicha tarea a la fórmula o lista.

ARTÍCULO 9º: Durante la campaña electoral, la Junta Electoral General, llevará un registro de fórmulas y listas infractoras de las disposiciones de la presente Resolución en la cual se difundirán la

RES. N° 18



denominación de la fórmula y lista; el número, los candidatos y la infracción cometida, los cuales estarán publicado en la web: <http://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/elecciones-2016>.

ARTÍCULO 10°: Queda prohibida la propaganda política que cubra las publicidades institucionales de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 11°: La campaña electoral en la Universidad Nacional de Cuyo finaliza el día 05 de junio a las 0 (cero) horas de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Manual de Procedimientos Electorales (Ord. 112/2013 C.S.).



Dr. Raúl GRIPPO

**Director General Administrativo
Secretario Junta Electoral General
Universidad Nacional de Cuyo**



Dra. Irene PUJOL

**Presidente Suplente
Junta Electoral General
Universidad Nacional de Cuyo**